Poder Judicial de la Nación

Cédula de Notificación

26000112647454

Fecha de emisión de la Cédula 24 de septiembre de 2026

Sr/a: AMAYA FELIX ANTONIO LOPEZ - SILVEIRA RICARDO MANUEL

Domicilio: 20107728806

Tipo de domicilio **ELECTRONICO**

Tribunal: **JUZGADO FEDERAL DE CORDOBA 1 - SECRETARÍA FISCAL** sito en **AV CONCEPCIÓN**

Hago saber a Ud- que en el Expte Nro. 31/2021 caratulado:

SILVEIRA, RICARDO MANUEL c/ AGENCIA DE RECAUDACION Y CONTROL ADUANERO EX AFIP s/ACCION MERAMENTE DECLARATIVA DE INCONSTITUCIONALIDAD

en tramite ante este Tribunal, se ha dictado la siguiente resolución:

TRASLADO
Queda Ud. legalmente notificado

Fdo: 20334610528 - LUCIANO JAVIER MARTINATTO

26000112647454

Poder Judicial de la Nación

JUZGADO FEDERAL DE CORDOBA 1

31/2021

SILVEIRA, RICARDO MANUEL c/ AGENCIA DE RECAUDACION Y CONTROL ADUANERO EX AFIP s/ACCION MERAMENTE DECLARATIVA DE INCONSTITUCIONALIDAD

Córdoba, 24 de septiembre de 2026.- MJM

Del depósito informado por la demandada, dese noticia a la interesada. Asimismo, hágasele saber a la actora que a los fines de la transferencia de los fondos depositados, deberá acompañar constancia de CBU expedida por su entidad bancaria. Notifíquese.

Alejandro J. Sevilla

Secretario de Juzgado

INFORMA DEPOSITO

Sr. Juez:

Luciano J. Martinatto (Mat. Fed. T 511, F 116), abogado, en mi carácter de representante del Fisco Nacional – AGENCIA DE RECAUDACIÓN Y CONTROL ADUANERO (ex AFIP) conforme Disposición N.º DI-2026-10-E-ARCA-DGIMPO que se acompaña al presente, constituyendo domicilio procesal en calle Bv. San Juan 325, Piso 5° de la Ciudad de Córdoba, constituyendo domicilio electrónico en **CUIT: 20334610528,** en los autos caratulados **"SILVEIRA, RICARDO MANUEL c/ AGENCIA DE RECAUDACION Y CONTROL ADUANERO EX AFIP s/ACCION MERAMENTE DECLARATIVA DE INCONSTITUCIONALIDAD" Expediente N.º FCB 000031/2021** ante V.S. comparezco y digo:

I.- INFORMA DEPOSITO

Por medio del presente informo que con fecha 18/09/2026 mi mandante ha procedido a depositar las sumas correspondientes al capital e intereses ordenados en la sentencia recaída en autos por un total de **$435.591,07**, de los cuales $319.450,01 corresponden a Capital y $116.141,06 a intereses.

Por lo que solicito tenga por cumplimentado lo ordenado por V.S. en la sentencia recaída en autos. Se adjunta constancias de depósito, por lo que solicito tenga por cumplimentado lo ordenado por V.S. en la sentencia recaída en autos. -

Proveer de Conformidad,

SERA JUSTICIA.

Luciano J. Martinatto
ABOGADO
(Mat. Fed. T°511, F. 116)

AGENCIA DE RECAUDACIÓN Y CONTROL ADUANERO
2026 - Año de la Grandeza Argentina

Nota

Número:

Referencia: SJ: SILVEIRA, RICARDO MANUEL (20082973118)

A: MARTINEZ, MARIA SOLEDAD (SDACDEDEVO#SDGADM),

Con Copia A:

De mi mayor consideración:

Se remiten la liquidación, planilla con cálculo de interés y transferencia del contribuyente del asunto a efectos de continuar su tramitación.

Sin otro particular saluda atte.

CONTRIBUYENTE: SILVEIRA **Fecha de pago:** 15/9/2026

CUIT : XXXX

Código	Régimen	Mes	Importe Retenido	Fecha de la Retención	Fecha de Pago	Tasa a aplicar	Intereses	Importe Retenido más	i = ((100 + Tm) / (100 + T0)) - 1) * 100 TM	TO
787	718	2	$ 117.026,75	28/2/2025	15/9/2026	45,29 %	$ 52.997,69	$ 170.024,44	27045,7516	18584,2499
787	718	1	$ 49.816,86	31/1/2025	15/9/2026	47,75 %	$ 23.786,48	$ 73.603,34	27045,7516	18273,0264
787	718	12	$ 51.307,18	31/12/2024	15/9/2026	50,75 %	$ 26.037,04	$ 77.344,22	27045,7516	17907,4477
787	718	11	$ 58.868,64	30/11/2024	15/9/2026	54,02 %	$ 31.801,00	$ 90.669,64	27045,7516	17524,7916
787	718	10	$ 31.402,45	31/10/2024	15/9/2026	57,78 %	$ 18.144,70	$ 49.547,15	27045,7516	17104,6849
787	718	9	$ 19.465,23	30/9/2024	15/9/2026	61,99 %	$ 12.066,95	$ 31.532,18	27045,7516	16657,4309
787	718	8	-$ 57.908,38	31/8/2024	15/9/2026	65,97 %	-$ 38.202,85	-$ 96.111,23	27045,7516	16255,7013
787	718	7	$ 57.908,38	31/7/2024	15/9/2026	70,04 %	$ 40.558,36	$ 98.466,74	27045,7516	15864,442
787	718	7	-$ 735,61	31/7/2024	15/9/2026	70,04 %	-$ 515,21	-$ 1.250,82	27045,7516	15864,442
787	718	9	-$ 118,16	30/9/2023	15/9/2026	189,76 %	-$ 224,23	-$ 342,39	27045,7516	9268,22
787	718	9	-$ 1.100,95	30/9/2023	15/9/2026	189,76 %	-$ 2.089,21	-$ 3.190,16	27045,7516	9268,22
787	718	8	-$ 1.100,95	31/8/2023	15/9/2026	211,99 %	-$ 2.333,85	-$ 3.434,80	27045,7516	8600,9735
787	718	7	-$ 579,44	31/7/2023	15/9/2026	234,51 %	-$ 1.358,84	-$ 1.938,28	27045,7516	8015,0982
787	718	7	-$ 507,86	31/7/2023	15/9/2026	234,51 %	-$ 1.190,98	-$ 1.698,84	27045,7516	8015,0982
787	718	6	-$ 507,87	30/6/2023	15/9/2026	255,45 %	-$ 1.297,35	-$ 1.805,22	27045,7516	7537,0285
787	718	5	-$ 1.448,63	31/5/2023	15/9/2026	277,57 %	-$ 4.020,90	-$ 5.469,53	27045,7516	7089,6703
787	718	5	-$ 44.054,45	31/5/2023	15/9/2026	277,57 %	-$ 122.280,18	-$ 166.334,63	27045,7516	7089,6703
787	718	4	$ 13.334,13	30/4/2023	15/9/2026	300,70 %	$ 40.096,32	$ 53.430,45	27045,7516	6674,5074
787	718	12	$ 29.491,73	31/12/2022	15/9/2026	380,32 %	$ 112.164,36	$ 141.656,09	27045,7516	5551,5407
787	718	11	$ 17.685,90	30/11/2022	15/9/2026	402,58 %	$ 71.199,18	$ 88.885,08	27045,7516	5301,3231
787	718	10	$ 11.336,18	31/10/2022	15/9/2026	425,46 %	$ 48.231,37	$ 59.567,55	27045,7516	5066,0532
787	718	5	-$ 1.159,07	31/5/2022	15/9/2026	532,20 %	-$ 6.168,55	-$ 7.327,62	27045,7516	4193,8681
787	718	1	$ 2.964,66	31/1/2022	15/9/2026	597,95 %	$ 17.727,14	$ 20.691,80	27045,7516	3789,3638
787	718	11	-$ 10.466,58	30/11/2021	15/9/2026	628,02 %	-$ 65.732,10	-$ 76.198,68	27045,7516	3628,7153
787	718	10	-$ 10.466,58	31/10/2021	15/9/2026	643,01 %	-$ 67.300,90	-$ 77.767,48	27045,7516	3553,4959
787	718	9	-$ 10.466,58	30/9/2021	15/9/2026	659,23 %	-$ 68.999,09	-$ 79.465,67	27045,7516	3475,4205
787	718	8	-$ 10.466,58	31/8/2021	15/9/2026	674,98 %	-$ 70.647,08	-$ 81.113,66	27045,7516	3402,7783
787	718	7	-$ 10.466,58	31/7/2021	15/9/2026	691,41 %	-$ 72.367,44	-$ 82.834,02	27045,7516	3330,0299
787	718	6	$ 10.468,13	30/6/2021	15/9/2026	708,08 %	$ 74.122,51	$ 84.590,64	27045,7516	3259,299
787	718	5	-$ 1.350,19	31/5/2021	15/9/2026	724,58 %	-$ 9.783,21	-$ 11.133,40	27045,7516	3192,0704
787	718	5	$ 11.278,25	31/5/2021	15/9/2026	724,58 %	$ 81.719,94	$ 92.998,19	27045,7516	3192,0704
		Subtotal	$ 319.450,01				$ 116.141,06			
							Total:	$ 435.591,07		

ADMINISTRACION FEDERAL

7454 - SENTENCIAS JUDICIALES

DV-514-00008273/26

Liquidación: 91776346/2026

Fecha Vto.: 16/09/2026

Exp. SIGEA: 1

DATOS DEL BENEFICIARIO		**C.U.I.T.** 20-08297311-8	
Contribuyente:	SILVEIRA RICARDO MANUEL		
Domicilio:	MONS PABLO CABRERA 1980 Piso:2 Dpto:D	**Localidad:**	BARRIO LOMAS DE SAN MARTIN (5008)

Importe:	435.591,07	**Fecha de Interés:**	
Período Desde:	05/2021	**Período Hasta:**	
Autos:	31/2021	**Secretaría:**	
Juzgado:	FED-JUZG. FEDERAL DE CÓRDOBA N° 1, SECRETARÍA FISCAL		

Observaciones:	**Fecha de Confección:** 15/09/2026
Sentencia del 14/02/25. Expte N.º31/2021. Capital $319.450.01 e intereses calculados según sentencia al 15/09/26 $116.141.06.-	**Fecha Acto Adm.:** 14/02/2025
	Firma

I N T E R E S E S

Sobre Capital (-1,0000 %Mensual)

Desde	**Hasta**		**SubTotal**	**Total Intereses**
31/12/1969	16/09/2026	0,0000 %		0,00

Son Pesos:	P.E.T. N°:
CUATROCIENTOS TREINTA Y CINCO MIL QUINIENTOS NOVENTA Y UNO CON 07/100	

TOTAL DE LA DEVOLUCION	RETENCION I.G.	Fecha:
435.591,07	0,00	15/09/2026

Firma Responsable

Liquidación: 91776346/2026

Fecha Vto.: 16/09/2026

Datos Liquidación

Fecha Desde	Fecha Hasta	Importe	Interés	Porcentaje
31/12/1969	31/12/1969	435.591,07	0,00	0,0000%

AGENCIA DE RECAUDACIÓN Y CONTROL ADUANERO
2026 - Año de la Grandeza Argentina

Providencia

Número:

Referencia: Pase electrónico de EX-2026-02912288- -ARCA-SEJUDVJUCO#SDGOPII

Motivo:

" SE ORDENÓ LA TRANSFERENCIA EL DÍA DE LA FECHA "

Destinatario: SEJUDVJUCO#SDGOPII-PVD

AGENCIA DE RECAUDACIÓN Y CONTROL ADUANERO
2026 - Año de la Grandeza Argentina

Disposición

Número:

Referencia: EX-2026-00028892- -ARCA-SEJUDVJUCO#SDGOPII. Designación de Representante del Fisco Nacional en materia contenciosa para actuar ante Tribunales del Interior del país.

VISTO el EX-2026-00028892- -ARCA-SEJUDVJUCO#SDGOPII del registro de la AGENCIA DE RECAUDACIÓN Y CONTROL ADUANERO (ARCA), y

CONSIDERANDO:

Que por el expediente citado en el VISTO la Dirección Regional Córdoba, en virtud de las necesidades funcionales del área, propone designar a los abogados Gabriela Alejandra ALVAREZ (D.N.I. Nº 30.180.427 - Legajo Nº 86.508/90), Luis Daniel GRANERO, (D.N.I. Nº 21.900.365 - Legajo Nº 37.791/98), Luciano Javier MARTINATTO (D.N.I. N° 33.461.052 - Legajo Nº 86.166/94) y María Victoria PEREDA (D.N.I. Nº 30.771.138 - Legajo Nº 46.391/54), en carácter de Representante del FISCO NACIONAL (AGENCIA DE RECAUDACIÓN Y CONTROL ADUANERO) en materia contenciosa tributaria y no tributaria ante los tribunales del interior del país.

Que, al respecto, cabe recordar que mediante el artículo 1° del Decreto N° 953 del 24 de octubre de 2024 se disolvió la ADMINISTRACIÓN FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS (AFIP), creándose en su artículo 2° la AGENCIA DE RECAUDACIÓN Y CONTROL ADUANERO (ARCA), manteniendo esta última, conforme el artículo 6° del Decreto citado, las mismas responsabilidades, competencias y funciones como continuadora jurídica de la primera.

Que por el artículo 3° del mencionado decreto se dispuso que la AGENCIA DE RECAUDACIÓN Y CONTROL ADUANERO (ARCA) estará a cargo de un Director Ejecutivo, estableciéndose en su artículo 4° que este será secundado por UN (1) Director General a cargo de la DIRECCIÓN GENERAL IMPOSITIVA, UN (1) Director General a cargo de la DIRECCIÓN GENERAL DE ADUANAS y Subdirectores Generales, cuyo número y competencia serán determinados por el PODER EJECUTIVO NACIONAL.

Que por el artículo 1° del Decreto N° 13 del 6 de enero de 2025 se aprobó la estructura organizativa de la AGENCIA DE RECAUDACIÓN Y CONTROL ADUANERO (ARCA) hasta el nivel de Subdirección General inclusive.

Que mediante el artículo 8° del decreto referido en el párrafo precedente se dispuso que todas las normas vigentes aplicables a la ex ADMINISTRACIÓN FEDERAL DE INGRESOS PÚBLICOS (AFIP) que no se contrapongan con lo previsto en los Decretos N° 953/24 y N° 13/25 se

considerarán aplicables a la AGENCIA DE RECAUDACIÓN Y CONTROL ADUANERO (ARCA).

Que de acuerdo a lo previsto en el artículo 7° del Decreto N° 953/24, la AGENCIA DE RECAUDACIÓN Y CONTROL ADUANERO (ARCA) ejercerá las funciones que se hubieran otorgado a la ADMINISTRACIÓN FEDERAL DE INGRESOS PÚBLICOS (AFIP) por las Leyes Nros. 11.683, 22.091 y 22.415, y por los Decretos Nros. 507/93 –ratificado por la Ley Nº 24.447–, 618/97, 1399/01, 898/05 y sus respectivas modificaciones, así como por otras leyes y reglamentos relacionados, que mantendrán su vigencia en tanto no se opongan a las disposiciones del citado decreto o a las que resulten aplicables de acuerdo con sus previsiones.

Que con motivo de lo estipulado por el artículo 6°, punto 2), apartado b), del Decreto N° 618 del 10 de julio de 1997 y sus modificatorios y complementarios, los Directores Generales representan al Organismo ante los tribunales judiciales y administrativos en todos los asuntos de su competencia en los que aquel sea parte o en los que se pudieren afectar sus intereses.

Que la Subdirección General de Operaciones Impositivas del Interior ha prestado su conformidad.

Que la Subdirección General de Asuntos Jurídicos ha tomado la intervención que resulta de su competencia.

Que en ejercicio de las atribuciones conferidas por el artículo 6° del Decreto N° 618/97 y sus modificatorios y complementarios, los artículos 4°, 6° y 7° del Decreto N° 953/24 y el artículo 8° del Decreto N° 13/25, procede disponer en consecuencia.

Por ello,

EL DIRECTOR GENERAL DE LA

DIRECCIÓN GENERAL IMPOSITIVA

DISPONE:

ARTÍCULO 1°.- Designar a los abogados Gabriela Alejandra ALVAREZ (D.N.I. Nº 30.180.427 - Legajo Nº 86.508/90), Luis Daniel GRANERO, (D.N.I. Nº 21.900.365 - Legajo Nº 37.791/98), Luciano Javier MARTINATTO (D.N.I. N° 33.461.052 - Legajo Nº 86.166/94) y María Victoria PEREDA (D.N.I. Nº 30.771.138 - Legajo Nº 46.391/54), para que represente al FISCO NACIONAL (AGENCIA DE RECAUDACIÓN Y CONTROL ADUANERO) en los siguientes casos:

a) En los juicios contra el FISCO NACIONAL (AGENCIA DE RECAUDACIÓN Y CONTROL ADUANERO) que se promuevan o se hayan promovido ante los tribunales del interior del país de cualquier fuero o instancia a raíz de demandas o recursos contenciosos autorizados por las disposiciones legales que rigen los impuestos y las contribuciones previsionales, actualizaciones, multas, recargos, intereses, contribuciones y/o aportes sobre la nómina salarial y demás gravámenes cuya aplicación, percepción y fiscalización estén a cargo de la DIRECCIÓN GENERAL IMPOSITIVA.

b) En los incidentes de cualquier naturaleza, que se promuevan para ejecutar o proveer lo conducente a la ejecución de las sentencias dictadas en los juicios antes mencionados y sus accesorios, ejerciendo toda clase de acciones tendientes a tal fin.

c) En todo otro juicio o incidente en que se dé intervención o corra vista al FISCO NACIONAL (AGENCIA DE RECAUDACIÓN Y CONTROL ADUANERO), por cuestiones relacionadas con la aplicación, percepción o fiscalización de las obligaciones referidas en el inciso a).

d) En los juicios en que sea parte la Repartición en materia no impositiva ni previsional.

e) En los recursos de apelación y/o extraordinarios que, de acuerdo con lo previsto en el artículo 77 de la Ley N° 11.683 (texto ordenado en 1998 y sus modificaciones) pudieren deducirse contra las sanciones de clausura aplicadas en jurisdicción del interior del país.

f) En todo juicio o incidente en que se dé intervención o corra vista al FISCO NACIONAL (AGENCIA DE RECAUDACIÓN Y CONTROL ADUANERO), por cuestiones contempladas en la Ley de Tasas Judiciales N° 23.898 y sus modificatorias.

ARTÍCULO 2°.- Los Representantes del FISCO NACIONAL designados solo podrán allanarse, desistir total o parcialmente, transar, percibir, renunciar o efectuar remisión o quita de derechos, mediando previa autorización expresa de autoridad competente de esta AGENCIA DE RECAUDACIÓN Y CONTROL ADUANERO (ARCA), conforme la normativa aplicable y vigente.

ARTÍCULO 3°.- Sin perjuicio de las facultades de esta DIRECCIÓN GENERAL IMPOSITIVA para certificar la personería, ésta también podrá certificarse por el Director Regional de la Dirección Regional Córdoba.

ARTÍCULO 4°.- La representación judicial que se atribuye en esta Disposición no revoca la personería de los funcionarios anteriormente designados para actuar como Representantes del FISCO NACIONAL.

ARTÍCULO 5°.- Comuníquese y archívese.